

Tomas Soley Pérez
Superintendente de Seguros

ACUERDO DE SUPERINTENDENTE
SGS-A-0067-2019

Modificación del Artículo 8-Transitorio, del Acuerdo de Superintendente SGS-A-0063-2018, Lineamientos diferenciados SUGESE respecto a la Normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204

El Superintendente General de Seguros, a las once horas del veintitrés de setiembre de 2019

Considerando:

Primero. Que el artículo 1 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204, señala: *“Las Superintendencias podrán dictar lineamientos y directrices diferenciadas para cada mercado regulado de acuerdo con los riesgos y prácticas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, estableciendo medidas de debida diligencia simplificadas o reforzadas, según sea el caso. Una vez adoptado cualquier lineamiento o directriz diferenciada, la Superintendencia respectiva lo remitirá inmediatamente al resto de Superintendencias y al CONASSIF.”*

Segundo. Que mediante Acuerdo SGS-A-0063-2018 de las diez horas del 26 de octubre de 2018, el Superintendente General de Seguros emitió los *“Lineamientos diferenciados SUGESE respecto a la Normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204”*, que establecen los principios que deberán observar las aseguradoras e intermediarios de seguros para definir y aplicar las medidas de debida diligencia cliente (DDC) simplificadas o reforzadas con base en los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

Tercero. Que una buena gestión de los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como las sanas prácticas de gobernanza, exigen de las entidades que participan en el mercado de seguros, el desarrollo, aprobación y cumplimiento de políticas claras sobre DDC.

Cuarto. Que los lineamientos contenidos en el Acuerdo SGS-A-0063-2018 disponen, según se ordena en el inciso j) del artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros *“un plazo prudencial a los entes supervisados para ajustarse a las nuevas*

SGS-A-0067-2019

Página | 2

regulaciones"; particularmente en esta oportunidad, para ajustar sus manuales de cumplimiento en los términos indicados en el acuerdo.

Quinto. Que la obligación de los intermediarios de seguros de definir en cuales casos dispondrán medidas de DDC adicionales a las que defina la aseguradora para cada producto, requiere el conocimiento previo de las medidas adoptadas por las aseguradoras con las cuales mantiene relaciones comerciales. Esta circunstancia fue considerada por la Superintendencia para la emisión de Acuerdo SGS-A-0063-2018 que concede a las entidades intermediarias 3 meses adicionales a los otorgados a las entidades aseguradoras autorizadas, para la actualización de sus manuales de cumplimiento; sin embargo, este plazo resulta insuficiente para la valoración de las políticas que deben emitir las entidades aseguradas y emitir una política propia por parte del intermediario.

Sexto. Que la Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica (CIS), mediante oficio CISC-0018-2019 del 10 de abril de 2019, solicitó la extensión del plazo para la actualización de los Manuales de Cumplimiento de los intermediarios de seguros, lo cual resulta atendible según lo señalado en el considerando anterior.

Dispone:

Primero: Modificar el artículo 8 del acuerdo de Superintendente SGS-A-0063-1018, de los *Lineamientos diferenciados SUGESE respecto a la Normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204*, para que en adelante se lea así:

“Artículo 8. Transitorio

Las entidades de seguros contarán con un plazo de seis meses para actualizar sus manuales de cumplimiento en los términos indicados en el acuerdo. Además, contarán como máximo con un año a partir de la actualización de los manuales, para actualizar sus contratos con intermediarios de seguros.

Los intermediarios de seguros contarán, con un plazo de doce meses para actualizar sus manuales de cumplimiento en los términos indicados en el acuerdo.

SGS-A-0067-2019

Página / 3

Las entidades de seguros contarán con un plazo de 12 meses, contados un mes después de la publicación de este acuerdo, para actualizar la declaración del oficial de cumplimiento de sus pólizas de seguros, en los términos que indica el artículo 5 de estos lineamientos. Dentro de ese lapso, los productos que no cuenten con la actualización de la declaración jurada se les aplicarán la DDC normal salvo que ameriten acciones de DDC reforzada”.

Segundo: Actualizar la versión publicada del Acuerdo de SGS-DES-A-0063-2018 para incluir la modificación señalada en este acuerdo.

Rige a partir de su comunicación.



Documento suscrito mediante firma digital.